



**ACTA ORDINARIA N° 016-2019**  
**22 de agosto del 2019**

Acta de la sesión ordinaria número dieciséis del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

**Directores titulares presentes:**

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional
<i>Propietaria en ejercicio, en sustitución del titular</i>	
Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
<i>Propietario en ejercicio, en sustitución de la titular</i>	

**Directores titulares ausentes con justificación:**

Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz

**Directores suplentes ausentes con justificación:**

Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
Licda. Milena Elizondo Zúñiga	Archivo Nacional
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

**Director Ejecutivo:** M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano  
**Secretaria Administrativa de Actas:** Sra. Isabel María Vargas Montero  
**Preside la sesión:** Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández  
**Secretaria Consejo Superior Notarial:** Licda. Ana Lucía Jiménez Monge

**COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

**CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA**

**ARTICULO 1.** Se somete a aprobación el Orden del Día.

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 015-2019, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de agosto del 2019.

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3.** En atención a las disposiciones del acuerdo 2019-014-010, el señor Javier Gómez Jiménez, jefe del Departamento del Archivo Histórico del Archivo Nacional realiza una **exposición sobre las razones que justifican que el archivo institucional de la DNN cuente con sus propias instalaciones**, para la cual se invitó a participar a las jefaturas de la Unidades Administrativa y de Planificación Institucional. (*oficio DGAN-DAH-429-2019*).

**ARTÍCULO 4.** Inducción impartida por la Unidad de Planificación Institucional de la Dirección Nacional de Notariado (UPI) sobre “**Conceptos Básicos Identificación de Riesgos – I Parte**”, con el fin de dar cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en las preguntas de la Guía de Autoevaluación de Control Interno del CSN, 1.2.1, 2.1.1. (*Acuerdo precedente: 2019-009-012*).

**ARTÍCULO 5.** Presentación de la Brigada de Emergencia de la Dirección Nacional de Notariado.

**ARTÍCULO 6.** *DOCUMENTO CONFIDENCIAL* de la Auditoría Interna DNN-AI-007-2019 sobre criterio emitido por la Procuraduría General de la República.

**ARTÍCULO 7.** Oficio DNN-DE-600-2019 y criterio DNN-AJ-C-071-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva sobre caso relacionado con la Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 8.** Oficio DNN-AJ-C-045-2019: Propuesta de modificación del **Reglamento Operativo del Consejo Superior Notarial**. (*Acuerdos precedentes: 2016-020-004, 2016-028-008, 2019-006-014, 2019-009-003, 2019-014-003, 2019-015-006*).

**ARTÍCULO 9.** Oficio DNN-AI-014-2019 e Informe AI-INF-002-2019, relacionado con el **Estudio de Solicitud de Personal para la Auditoría Interna**.

#### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 10.** Oficio DNN-DE-0572-2019: Propuesta “**Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado**”. (*Documentos relacionados: Informe AI-INF-03-2017 “Gestión y Trámite de Recursos Humanos” y acuerdos 2014-003-004, 2014-019-011, 2019-015-017*).

**ARTÍCULO 11.** Propuesta elaborada por la presidencia del Consejo a efectos de responder al correo electrónico remitido por Lic. Rodolfo Mora Villalobos, en su calidad de Asesor Legal del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y trasladado al Consejo por la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado. (*Acuerdos precedentes: 2019-014-019, 2019-015-019*).

**ARTÍCULO 12.** Oficios STAP-1293-2019 y STAP-1345-2019 remitidos por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en atención a las disposiciones del acuerdo 2019-011-010, relacionado con el documento sin número suscrito por la Licda. Xinia Solís Torres, que en lo conducente indicaba “*Por lo anterior solicito realizar la valoración de reajuste salarial correspondiente y de los pluses de todos los períodos: del 1 de setiembre del 2012 hasta el 3 de julio del 2014 y el nuevo ingreso del 9 de enero del 2015 hasta el 31 de agosto del 2018*”. (*Documentos relacionados: STAP 1214-2018, DNN-AJ-O-137-2019 y acuerdos 2011-021-004, 2019-011-010 y 2019-013-008*).

**ARTÍCULO 13.** Consulta a la Auditoría Interna sobre la elaboración y remisión del Informe de Rendición de Cuentas del Consejo Superior Notarial, según disposiciones de la Ley 9398. (*Documentos relacionados: AI-SAD-002-2018, DNN-DE-332-2019, DNN-AJ-O-106-2019 y acuerdos 2018-022-005, 2019-006-023, inciso b, 2019-009-021, 2019-011-013*).

**ACTA ORDINARIA N° 016-2019**

22 de agosto del 2019

**ARTÍCULO 14.** Actualización del cronograma anual de seguimiento del Consejo Superior Notarial, realizada por la secretaria de actas a efectos de tomar los acuerdos que correspondan. (*Acuerdos precedentes: 2019-009-010 y 2019-015-011*).

**ARTÍCULO 15.** Oficio DGAN-DAN-00443-2019, copia de SUB-DGL-229-2019 del Registro Nacional y borrador de “RESOLUCION CONJUNTA 28 TER RENTA” sobre la firma de “...una resolución conjunta de alcance general por parte del Ministerio de Hacienda y el Registro Nacional, requerida por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 418-H del 17 de junio de 2019 y para regular lo dispuesto en el párrafo final del artículo 28 ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resolución en la que se imponen una serie de deberes a los notarios”.

**CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 16.** Ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2019. (*Documentos relacionados: DNN-UA-0716-2019 y DNN-UPI-038-2019*).

**ARTÍCULO 17.** Oficios DNN+DE-613-2019 y DNN-UPI-040-2019: Seguimiento semestral del Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2019) para su remisión a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y subirse al Sistema de Información de Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República (SIPP-CGR). (*Documentos relacionados: DNN-UPI-037-2019, DNN-UPI-038-2019, DNN-UA-0716-2019 y acuerdos 2019-014-020 y 2019-015-013*).

**ARTÍCULO 18.** Oficio DNN-DE-585-2019 en atención al acuerdo 2019-010-009 que en lo conducente indica “a) *Trasladar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de notariado la información brindada por el director Manuel Antonio Viquez Jiménez en relación con el anuncio “Notarios Xpress...” y la brindada por la directora Ana Lucía Jiménez Monge sobre las rifas de actos notariales con la condición de darle “like” a la página “Abogados Costa Rica”, para que se proceda con las acciones administrativas que correspondan, conforme las políticas aprobadas por este Consejo.* b) *Mantener informado a este Consejo sobre los resultados finales de las acciones adoptadas por la administración.*”

**ARTÍCULO 19.** Oficio DNN-DE-591-2019: Informe final presentado por el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, relacionado con su participación a la reunión “**XXXIX Pleno de Representantes de GAFILAT en Paraguay**”, realizada del 22 al 25 de julio ambos días inclusive, del 2019, en el Hotel Bourbon de la ciudad de Asunción, Paraguay. (*Acuerdo precedente 2019-010-015*).

Al ser las ocho horas con cincuenta minutos se incorpora a la sesión el director Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-001:**

a) **Aprobar el Orden del Día establecido con las siguientes modificaciones:**

**RETIRAR:**

1. ARTÍCULO 4. Inducción impartida por la Unidad de Planificación Institucional de la Dirección Nacional de Notariado (UPI) sobre "*Conceptos Básicos Identificación de Riesgos – I Parte*", con el fin de dar cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en las preguntas de la Guía de Autoevaluación de Control Interno del CSN, 1.2.1, 2.1.1. (Acuerdo precedente: 2019-009-012).
2. ARTÍCULO 14. Actualización del cronograma anual de seguimiento del Consejo Superior Notarial, realizada por la secretaria de actas a efectos de tomar los acuerdos que correspondan. (Acuerdos precedentes: 2019-009-010 y 2019-015-011).

**INCLUIR:**

1. Oficio DNN-AJ-C-077-2019 con la revisión del cartel de la licitación pública nacional de la Dirección Nacional de Notariado para brindar el "*Servicio de Confeción, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado*".
  2. Oficio DNN-AI-020-2019 remitido por la Auditoría Interna para comunicar el inicio del Servicio "*Cumplimiento de los acuerdos Tomados por el Consejo Superior Notarial*".
  3. Convenio administración del Fondo de Garantía Notarial, Dirección Nacional de Notariado – Banco de Costa Rica (FGN-DNN-BCR), aprobado mediante acuerdo 2019-011-004.
- b) Reiniciar la numeración de los artículos que correspondan, a efectos de mantener el orden lógico de los temas y los acuerdos que al respecto se tomen.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 015-2019, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de agosto del 2019.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:****ACUERDO 2019-016-002:**

- a) **Aprobar el Acta Ordinaria 015-2019, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de agosto del 2019.**
- b) **Tomar nota de que la aprobación del acta anteriormente referenciada, se obtuvo con la votación de miembros titulares, y/o miembros propietarios en ejercicio en sustitución del titular, que estuvieron presentes en la sesión respectiva.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3.** En atención a las disposiciones del acuerdo 2019-014-010, el señor Javier Gómez Jiménez, jefe del Departamento del Archivo Histórico del Archivo Nacional realiza una ***exposición sobre las razones que justifican que el archivo institucional de la DNN cuente con sus propias instalaciones***, para la cual se invitó a participar a las jefaturas de la Unidades Administrativa y de Planificación Institucional. (*oficio DGAN-DAH-429-2019*).

Para que realice la presentación correspondiente, se invita a ingresar a la sala de sesiones al señor Javier Gómez Jiménez, jefe del Departamento del Archivo Histórico del Archivo Nacional, quien una vez finalizada su exposición y evacuadas las consultas de los directores, se retira previo a la toma del acuerdo respectivo.

Asimismo, ingresaron a la sala la señora Zahira Robles Pérez, y los Lic. Thony Umaña Díaz y Kenneth Marín Vega, Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de la Unidad de Planificación Institucional y Encargado del Archivo Institucional de la DNN, respectivamente, con el propósito de que también reciban la información que brindará el invitado por ser un tema de su competencia, retirándose antes de tomar el siguiente acuerdo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-003:**

- a) **Agradecer al señor Javier Gómez Jiménez, jefe del Departamento del Archivo Histórico del Archivo Nacional por brindar una *exposición sobre las razones que justifican que el archivo institucional de la DNN cuente con sus propias instalaciones*. Lo anterior en atención a las disposiciones del acuerdo 2019-014-010, para la cual se invitó a participar a las jefaturas de la Unidades Administrativa y de Planificación Institucional. (*oficio DGAN-DAH-429-2019*).**
- b) **Trasladar a la Administración para que, en un plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, realice un estudio de factibilidad y presente un proyecto para someterlo a consideración de este Consejo.**
- c) **Comisionar a la directora Ana Lucía Jiménez Monge para que apoye y participe con la Administración con el planteamiento de la justificación respectiva considerando las diferentes opciones a presentar al Banco de Proyectos de MIDEPLAN.**
- d) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 4.** Presentación de la Brigada de Emergencias de la Dirección Nacional de Notariado.

Ingresan los integrantes de la Brigada de Emergencias de la Dirección Nacional de Notariado para realizar la presentación respectiva, a excepción del señor Oscar Gamboa Jiménez, quien no pudo asistir.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-004:**

- a) **Agradecer la presentación brindada por de la Brigada de Emergencias de la Dirección Nacional de Notariado integrada por:**
1. **Alejandra Solano Solano (DE) (Coordinadora)**
  2. **Dennis Martínez Loaisiga (ULN)**
  3. **Enrique Jiménez Varela (UA)**
  4. **José Vargas Giraldo (UFN)**
  5. **Ninfa Jiménez Aguilar (UAJ)**
  6. **Oscar Gamboa Jiménez (UTIC)**
  7. **Ricardo Morales Sequeira (UPI)**
  8. **Víctor Guevara Cascante (UA)**
- b) **Tomar nota de que informaron sobre las capacitaciones recibidas y por recibir, los simulacros internos y externos que han realizado, además de los formularios que entregaron a los directores presentes y que fueron entregados de inmediato y debidamente llenos, a la Brigada, cuyo miembro, Oscar Gamboa Jiménez, fue el único que no estuvo presente por encontrarse fuera de la institución.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 5.** *DOCUMENTO CONFIDENCIAL* de la Auditoría Interna DNN-AI-007-2019 sobre criterio emitido por la Procuraduría General de la República.

El Consejo analiza el oficio y considera necesario ponerlo en conocimiento de la administración, siendo que el criterio de la Procuraduría General de la República no es un documento confidencial.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-005:**

- a) **Trasladar a conocimiento de la Administración el oficio DNN-AI-007-2019, inicialmente señalado como “confidencial” por la Auditoría Interna, relacionado con el criterio C-176-2019 emitido por la Procuraduría General de la República, en cuanto a si el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado es o no, un puesto de confianza.**
- b) **Reagendar el tema en sesión ordinaria del 12 de setiembre de 2019, donde se conocerá por el fondo.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 6.** Oficio DNN-DE-600-2019 y criterio DNN-AJ-C-071-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva sobre caso relacionado con la Auditoría Interna.

El Consejo considera insuficiente para la toma del acuerdo respectivo, la información contenida en el oficio DNN-AJ-C-071-2019.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-006:**

- a) **Solicitar a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado la**

ampliación del criterio contenido en el oficio DNN-AJ-C-071-2019 y remitido a este órgano por la Dirección Ejecutiva mediante nota DNN-DE-600-2019. Lo anterior en relación con el pago de prestaciones a la Auditora Interna y tras considerar que, para tomar el acuerdo respectivo, resulta insuficiente la información contenida en el criterio DNN-AJ-C-071-2019.

- b) Establecer como plazo para la presentación del insumo solicitado, el 6 de setiembre de 2019 a efectos de incluirlo en el Orden del Día de la sesión programada para el 12 del mismo mes.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 7.** Oficio DNN-AJ-C-045-2019: Propuesta de modificación del **Reglamento Operativo del Consejo Superior Notarial**. (Acuerdos precedentes: 2016-020-004, 2016-028-008, 2019-006-014, 2019-009-003, 2019-014-003, 2019-015-006).

El Consejo analiza la propuesta de modificación a su reglamento operativo y acuerdan los cambios que se resumen en la siguiente tabla:

<b>Reglamento Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>“Artículo 2.</b> Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo:</p> <p><b>2.1 ...</b></p> <p><b>2.2 Son Deberes de los miembros del CSN:</b></p> <p>1- ...</p> <p>2- ...</p> <p>3- Participar activamente en las Comisiones creadas por el CSN.</p> <p>4- ...</p> <p>5- ...</p> <p>6- ...</p> <p>7- ...</p> <p>8- ...</p> <p>9- ...</p> <p>10- ...</p>	<p><b>“Artículo 2.</b> Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo:</p> <p><b>2.1 ...</b></p> <p><b>2.2 Son Deberes de los miembros del CSN:</b></p> <p>1- ...</p> <p>2- ...</p> <p>3- Participar activamente en las Comisiones permanentes y temporales; así como en los grupos de trabajo creados por el CSN y cumplir con las tareas asignadas en las comisiones, respetando los plazos de ejecución y demás aspectos contenidos en el acuerdo de asignación.</p> <p>4- ...</p> <p>5- ...</p> <p>6- ...</p> <p>7- ...</p> <p>8- ...</p> <p>9- ...</p> <p>10- ...</p>
<b>Reglamento Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>“Artículo 3.</b> Son deberes y atribuciones de la presidencia del CSN:</p>	<p><b>“Artículo 3.</b> Son deberes y atribuciones de la presidencia del CSN:</p>

<p>1- .... 2- ... 3- ... 4- ... 5- ... 6- ... 7- ... 8- ... 9- ... 10-... 11-...</p>	<p>1- ... 2- ... 3- ... 4- ... 5- ... 6- ... 7- ... 8- ... 9- ... 10-... 11-...</p> <p>12-Firmar los certificados de juramentaciones.”</p>
<b><u>Reglamento Vigente</u></b>	<b><u>Propuesta de Reforma</u></b>
<p><b>“Artículo 4. Corresponde al Secretario del CSN:</b></p> <p>1- .... 2- ... 3- ... 4- ... 5- ... 6- ... 7- ... 8- ... 9- ...</p> <p>10-Las demás que le asigne la ley y el CSN.</p> <p>El secretario del CSN, para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo de todo el personal de la DNN y de la secretaría administrativa del CSN.”</p>	<p><b>“Artículo 4. Corresponde al Secretario del CSN:</b></p> <p>1- .... 2- ... 3- ... 4- ... 5- ... 6- ... 7- ... 8- ... 9- ...</p> <p>10 Elaborar y firmar en las actas de los acuerdos modificados, las notas marginales que correspondan.</p> <p>11-En ausencia del Presidente, firmar los certificados de juramentaciones.</p> <p>12- Las demás que le asigne la ley y el CSN.</p> <p>El secretario del CSN, para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo de todo el personal de la DNN y de la secretaría administrativa del CSN.”</p>
<b><u>Reglamento Vigente</u></b>	<b><u>Propuesta de Reforma</u></b>
<p><b>“Artículo 6. Para que el CSN pueda sesionar válidamente, el quórum será el de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros propietarios, o quienes actúen en esa condición.</b></p>	<p><b>“Artículo 6. Para que el CSN pueda sesionar válidamente, el quórum será el de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros propietarios, o quienes actúen en esa condición.</b></p>

<p>Si no hubiere quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera convocatoria, salvo en casos de urgencia, en los que podrá sesionar media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.”</p>	<p>Iniciada la sesión se verificará el quórum de ley. En caso de que no se cuente con quórum, así se hará constar en el libro de actas mediante razón que será firmada por los miembros asistentes, cuando los hubiere.</p> <p>Si no hubiere quórum, se podrá sesionar en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera convocatoria, salvo en casos de urgencia, en los que podrá sesionar media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.”</p>
<b><u>Reglamento Vigente</u></b>	<b><u>Propuesta de Reforma</u></b>
<p>No hay Norma.</p>	<p><b>Artículo 12 Bis:</b> En caso de ser modificado, ampliado o revocado un acuerdo del CSN, la persona que ejerza el cargo de Secretario (a) o su suplente, deberá consignar y firmar una nota marginal en el acta del acuerdo modificado, haciendo indicación del número de acuerdo modificador, así como la reforma introducida (deroga, limita, revoca).</p>
<b><u>Reglamento Vigente</u></b>	<b><u>Propuesta de Reforma</u></b>
<p>No hay Norma.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior Notarial deben presentar un informe final de labores al finalizar los cinco años de nombramiento, como rendición de cuentas e insumo para los nuevos miembros.</p>

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-007:**

- a) **Tener por recibido y analizado el oficio DNN-AJ-C-045-2019: Propuesta de modificación del Reglamento Operativo del Consejo Superior Notarial.** (Acuerdos precedentes: 2016-020-004, 2016-028-008, 2019-006-014, 2019-009-003, 2019-014-003, 2019-015-006).
- b) **Reformar los siguientes artículos del Reglamento Operativo del Consejo Superior Notarial para que en lo sucesivo se lean como sigue:**
- **Artículo 2. / 2.2 – Punto #3:** Participar activamente en las Comisiones permanentes y temporales; así como en los grupos de trabajo creados por el CSN y cumplir con las tareas asignadas en las comisiones; respetando los plazos de ejecución y demás aspectos contenidos en el acuerdo de asignación.
  - **Artículo 4. – Punto # 12:** (antes era el #10, el texto sin variaciones) Las demás que le asigne la ley y el CSN.

El secretario del CSN, para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo de todo el personal de la DNN y de la secretaría administrativa del CSN.

- **Artículo 6:** Para que el CSN pueda sesionar válidamente, el quórum será el de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros propietarios, o quienes actúen en esa condición.

Iniciada la sesión se verificará el quórum de ley. En caso de que no se cuente con quórum, así se hará constar en el libro de actas mediante razón que será firmada por los miembros asistentes, cuando los hubiere.

Si no hubiere quórum, se podrá sesionar en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera convocatoria, salvo en casos de urgencia, en los que podrá sesionar media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

**c) Adicionar los siguientes artículos al Reglamento Operativo del Consejo Superior Notarial:**

- **Artículo 3. – Punto #12:** Firmar los certificados de juramentaciones.
- **Artículo 4. – Punto # 10:** Elaborar y firmar en las actas de los acuerdos modificados, las notas marginales que correspondan.
- **Artículo 4. – Punto # 11:** En ausencia del Presidente, firmar los certificados de juramentaciones.
- **Artículo 12 Bis:** En caso de ser modificado, ampliado o revocado un acuerdo del CSN, la persona que ejerza el cargo de Secretario (a) o su suplente, deberá consignar y firmar una nota marginal en el acta del acuerdo modificado, haciendo indicación del número de acuerdo modificador, así como la reforma introducida (deroga, limita, revoca).
- **Artículo 14.** Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior Notarial deben presentar un informe final de labores al finalizar los cinco años de nombramiento, como rendición de cuentas e insumo para los nuevos miembros.

**d) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que publique en el diario oficial La Gaceta y demás medios que considere oportunos y pertinentes.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 8.** Oficio DNN-AI-014-2019 e Informe AI-INF-002-2019, relacionado con el ***Estudio de Solicitud de Personal para la Auditoría Interna.***

El Consejo analiza el documento recibido.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-008:**

- a) Tomar nota del oficio DNN-AI-014-2019 e Informe AI-INF-002-2019, relacionado con el *Estudio de Solicitud de Personal para la Auditoría Interna*.
- b) Reagendar el tema en sesión ordinaria programada para el 26 de setiembre de 2019.
- c) Comunicar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 9.** Oficio DNN-AJ-C-077-2019 con la revisión del cartel de la licitación pública nacional de la Dirección Nacional de Notariado para brindar el "*Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado*". (Acuerdo precedente: 2019-015-009).

El Consejo discute amplia y detalladamente el contenido del oficio recibido.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-009:**

- a) Tomar nota del oficio DNN-AJ-C-077-2019, que contiene observaciones tras la revisión del cartel de la licitación pública nacional de la Dirección Nacional de Notariado para brindar el "*Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado*". (Acuerdo precedente: 2019-015-009).
- b) Autorizar al presidente del Consejo para que realice en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), las correcciones de forma que indica el oficio DNN-AJ-C-077-2019.
- c) Hacer ver a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado que este Consejo entendió que el cartel que llegó al Consejo fue revisado y editado previamente, según consideraron pertinente, por lo que las observaciones de forma y de citas normativas debieron venir ya incluidas en el documento inicial.
- d) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 10.** Oficio DNN-AI-020-2019 remitido por la Auditoría Interna para comunicar el inicio del Servicio "*Cumplimiento de los acuerdos Tomados por el Consejo Superior Notarial*".

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-010:**

- a) Tener por recibido el oficio DNN-AI-020-2019 remitido por la Auditoría Interna para comunicar el inicio del Servicio "*Cumplimiento de los acuerdos Tomados por el Consejo Superior Notarial*".

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 11.** Convenio administración del Fondo de Garantía Notarial, Dirección Nacional de Notariado – Banco de Costa Rica (FGN-DNN-BCR), aprobado mediante acuerdo 2019-011-004.

El Consejo analiza el convenio y considera que es necesario un criterio de la Asesoría Jurídica.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-011:**

- a) Solicitar a la Asesoría Jurídica que de inmediato emita criterio sobre la pertinencia o no de que el *Convenio administración del Fondo de Garantía Notarial, Dirección Nacional de Notariado – Banco de Costa Rica (FGN-DNN-BCR), aprobado mediante acuerdo 2019-011-004, sea tramitado por medio del Sistema de Compras Públicas (SICOP).*
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

#### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 12.** Oficio DNN-DE-0572-2019: Propuesta “*Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado*”. (Documentos relacionados: Informe AI-INF-03-2017 “Gestión y Trámite de Recursos Humanos” y acuerdos 2014-003-004, 2014-019-011, 2019-015-017).

El Consejo discute los puntos de la propuesta del Reglamento y emiten sus observaciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-012:**

- a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-0572-2019: Propuesta “*Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado*”. (Documentos relacionados: Informe AI-INF-03-2017 “Gestión y Trámite de Recursos Humanos” y acuerdos 2014-003-004, 2014-019-011, 2019-015-017).
- b) Comisionar a la directora Diana Chinchilla Núñez para que, en coordinación con la Administración, implementen las correcciones necesarias y las presenten en sesión ordinaria del 26 de setiembre de 2019, donde se reagendará.
- c) Solicitar a todos los directores remitir a la Administración y a la directora Diana Chinchilla Núñez los ajustes que consideren pertinentes, haciendo las propuestas concretas de redacción respectivas.
- d) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 13.** Propuesta elaborada por la presidencia del Consejo a efectos de responder al correo electrónico remitido por Lic. Rodolfo Mora Villalobos, en su calidad de Asesor Legal del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y trasladado al Consejo por la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado. (Acuerdos precedentes: 2019-014-019, 2019-015-019).

Conoce este consejo la gestión presentada por el señor Rodolfo Mora Villalobos, en su condición de Asesor Legal del Banco Hipotecario de la Vivienda, en la cual solicita la emisión de *“una circular”* de este órgano para que en los procesos sucesorios notariales *“se advierta a los notarios que siempre deben dar la audiencia a todo tercero interesado, so pena de que el proceso sucesorio quede viciado de nulidad”*

En relación con el tema, procede este órgano al análisis de las normas del ordenamiento vigente que resultan aplicables, a fin de determinar lo procedente, todo en la forma que de seguido se indica.

El Código Notarial, en su artículo 129, establece que los notarios públicos pueden tramitar procesos sucesorios, con o sin testamento.

El artículo 130 de ese mismo cuerpo normativo dispone que, tratándose de actividad judicial no contenciosa, *“las actuaciones notariales se ajustarán a los procedimientos y las disposiciones previstas en la legislación”*.

La tramitación de los procesos sucesorios debe ajustarse en un todo a lo previsto para tal efecto en el Código Procesal Civil, en adelante *“el Código”*, que es la legislación aplicable para efectos procesales, concretamente el Libro Segundo, Título II, artículos 115 y siguientes, (procesos sucesorios) y a los lineamientos y directrices que para tal efecto haya emitido este Consejo.

Del estudio de las normas del Código, se concluye que como requisito inicial del trámite de los procesos sucesorios debe publicarse un edicto en el Boletín Judicial, con el cual se lleva a cabo una audiencia general a cualquier interesado en el proceso, a fin de que se apersona al mismo.

En lo que resulta relevante, y aclarándose desde ya que todos los destacados que aparecen en las normas a citar son propios de este Consejo y no de sus originales, el Código dispone como sigue:

***“Artículo 126.3 Resolución inicial. Cumplidos todos los requisitos se decretará la apertura del procedimiento sucesorio y se dispondrá el emplazamiento por quince días a los sucesores e interesados para que comparezcan a aceptar la herencia y hacer valer sus derechos. La publicación se hará por una vez en el Boletín Judicial. El emplazamiento será notificado a los sucesores cuyos nombres y dirección consten en el expediente...”***

De esta forma, el Código dispone, como parte del proceso sucesorio, que la audiencia *“a todo tercero interesado”* se lleva a cabo a través de esta publicación y no como una resolución específica, como pareciera que se propone en la gestión formulada por el señor representante del BANHVI.

La única excepción a lo anterior la encontramos en el artículo 122 del Código, para aquellos casos en que no haya sucesores, en los cuales sí se requerirá la intervención de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia.

Por las limitaciones propias de la competencia notarial, en los procesos sucesorios tramitados ante notario público ha de tenerse presente que es necesario el

requerimiento de un interesado (Artículo 131 párrafo tercero del Código Notarial) y que no pueden ser llevados a cabo si existen menores de edad o incapaces, (Artículo 129 ibídem) con lo cual esta norma sería aplicable solamente en la hipótesis de ausencia de sucesores, siempre que el requerimiento de trámite del proceso sucesorio hubiera sido formulado al notario por persona legitimada para tal efecto.

La norma citada dispone como sigue:

*“Artículo 122.- Intervención de la Procuraduría General de la República y el Patronato Nacional de la Infancia.*

*Cuando se determine la ausencia de sucesores se dará intervención a la Procuraduría General de la República y al Patronato Nacional de la Infancia cuando haya menores de edad interesados.”*

Aclarado lo anterior respecto a que el Código, como concepto general y con la excepción dicha, no ordena dar audiencia a terceros interesados, corresponde hacer el análisis de otras normas que también son aplicables a los procesos sucesorios, y que por lo tanto son relevantes para el tema que se analiza, por ser, como se dijo, de acatamiento obligatorio en los procesos de esta índole tramitados ante notario público.

El Código Procesal Civil establece, en el artículo 132, lo siguiente:

*“Artículo 132.- Adjudicación de bienes sucesorios sometidos a regímenes especiales.*

***En procesos sucesorios en que existan bienes sometidos a regímenes especiales, en los cuales sea necesaria la autorización previa de un ente público para su transmisión, firme la declaratoria de herederos, se gestionará la aprobación ante el ente correspondiente. De existir otros bienes no sometidos a regímenes especiales, el procedimiento de distribución o partición se suspenderá en espera del resultado de la autorización, salvo acuerdo unánime de los herederos para que, de ser procedente, se realicen particiones parciales.”***

Esta norma no prevé una audiencia dentro de la tramitación del proceso, sino que, en los casos en que existan bienes sometidos a regímenes especiales y que se requiera una autorización, de previo a la adjudicación se deberá gestionar y obtener la autorización del ente que corresponda.

Conforme a este primer análisis, así debe procederse en caso de bienes con limitaciones derivadas de leyes especiales.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7 inciso d) del Código Notarial, cuando un acto o contrato tenga efectos registrables, el notario debe actuar como funcionario preventivo y garantizar a las partes que el acto ejecutado cobre plenos efectos jurídicos desde la génesis misma.

Ahora bien, en el caso puntual del artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, número 7052, en adelante la Ley del Sistema o Ley 7052, se crea un régimen especial de bienes cuya disposición requiere de una autorización.

Dispone esta norma, en lo que es conducente:

*“Artículo 169.*

*Los bienes inmuebles declarados de interés social y que hayan sido financiados y adquiridos mediante el subsidio o el bono familiar de la vivienda establecido en esta ley no podrán ser enajenados, gravados o arrendados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se formalice en escritura pública el otorgamiento del subsidio. De igual forma, no se podrá cancelar el régimen de patrimonio familiar si no ha transcurrido dicho plazo. Lo anterior con la salvedad de que se cuente con la debida autorización del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)”*

El Código Procesal Civil fue promulgado mediante la Ley número 9342, del 13 de febrero de 2016, publicada en Alcance número 54 a La Gaceta número 68, del 8 de abril de 2016, y por disposición de la misma ley entró en vigencia a partir del 8 de octubre de 2018.

Por su parte el artículo 169 bis de la Ley del Sistema fue adicionado mediante la Ley número 9351, del 9 de marzo de 2016, publicada en La Gaceta número 99, del 24 de mayo del 2016, es decir, cuando ya había sido emitido y publicado el Código Procesal Civil actual, pero sin estar vigente aún.

Este artículo dispone lo siguiente, en lo que interesa:

*“Artículo 169 bis ... En todo proceso judicial o procedimiento administrativo en el que se encuentren involucrados uno o más inmuebles que soporten las limitaciones al dominio previstas en la presente ley o la hipoteca legal preferente regulada en este artículo, se tendrán como partes interesadas (sic) al BANHVI. Esta entidad deberá determinar si se apersona como parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente dentro del proceso, en defensa de los programas habitacionales estatales. Será absolutamente nulo el proceso judicial o el procedimiento administrativo en el cual se obvие la notificación al BANHVI debiendo la respectiva autoridad judicial o administrativa declarar la nulidad incluso de oficio. También podrá solicitarse que se declare la nulidad mediante posterior proceso abreviado en sede judicial...”*

Nos encontramos ante una situación que requiere acudir a las reglas sobre interpretación, pues hay dos normas de igual valor, ambas leyes de la República, que regulan situaciones similares.

Si se hiciera el análisis únicamente con base en la vigencia temporal de las leyes, habría de considerarse lo previsto por la Constitución Política en su artículo 129, que en lo relevante dispone como sigue: *“Artículo 129. Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial...”*

Ciertamente el Código Procesal Civil, promulgado primero, no entró en vigencia sino hasta el 8 de octubre de 2018, mientras que la ley 9342, que adicionó el artículo 169 bis a la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda, entró en vigencia el 24 de mayo de 2016, más de dos años antes que el Código Procesal Civil.

Si redujéramos el asunto a la vigencia temporal, podría concluirse que el Código Procesal Civil habría reformado tácitamente, en lo que a procesos sucesorios se refiere, al artículo 169 bis de la Ley del Sistema. |

No obstante, éste sería claramente un análisis incompleto, pues interesa determinar, conforme al principio de hermenéutica jurídica, si estamos ante el fenómeno de normas de alcance general frente a una norma especial, y por ello se debe establecer si existe contradicción o bien si es posible armonizarlas.

El concepto general del Código Procesal Civil es que, requiriéndose autorizaciones por leyes especiales, no se adjudiquen los bienes hasta tanto no se cuente con las mismas.

Para ello dispone que el proceso puede llegar hasta la declaratoria de herederos, momento a partir del cual se requerirá al ente correspondiente la autorización.

Por su parte, el artículo 169 bis dispone que, en casos de bienes sujetos a las limitaciones de la Ley 7052, *“se tendrán como partes interesadas (sic) al BANHVI”*.

Si bien esta norma tiene un carácter procesal, como la del artículo 132 del Código, la finalidad es absolutamente diferente.

En efecto, la razón para que se tenga al BANHVI como parte interesada es, según la propia norma, para que dicha entidad determine *“...si se apersona como parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente dentro del proceso, **en defensa de los programas habitacionales estatales...**”*

Como se aprecia, la razón de ser de esta norma, más allá de una autorización previa a la adjudicación, es la posible participación del BANHVI en el proceso para cumplir una finalidad pública: La defensa de los programas de vivienda del Estado, con lo cual resulta claro que, lejos de una contradicción normativa, nos encontramos en presencia de reglas armónicas.

El Código Procesal Civil, por su parte, requiere la autorización previa a la adjudicación, reconociendo así que existen bienes que no podrán ser adjudicados sin ella, mientras que la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda establece el derecho del BANHVI a ser parte del proceso, con el fin de proteger los intereses del Estado en el área de su competencia.

Así deben interpretarse ambas normas conforme lo ordena el artículo 3.3 del Código.

*“Artículo 3.- Aplicación de las normas procesales.*

*3.3 Interpretación. Al interpretar la norma procesal, los tribunales deberán considerar su carácter instrumental, **atendiendo fundamentalmente a su***

**espíritu y finalidad.** Para ello, se tomará en cuenta el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, **los antecedentes históricos y la realidad social del momento en que han de ser aplicadas, despojándose de formalismos innecesarios.**

Arribándose a esta conclusión, como en efecto lo hace este órgano colegiado, ha de determinarse entonces cuál sería el procedimiento para efectos de tener como parte interesada al BANHVI en los procesos sucesorios notariales, sobre todo porque será resorte exclusivo de esa entidad el decidir, dentro de sus competencias, si se apersona al proceso, y si se apersona, si lo hace *“como parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente”*.

Ciertamente el proceso no puede detenerse a la espera de una decisión administrativa respecto a si el ente se apersonará o no al mismo, y si lo hace, con qué carácter, por lo que una vez más resulta indispensable que se armonicen las normas aplicables, para evitar que existan atrasos o paralización de los procesos sucesorios notariales.

Recurrimos para ello nuevamente al Código Procesal Civil, de igual forma al Libro Segundo, Título IV, Proceso No Contencioso, Capítulo I, Disposiciones Generales.

Encontramos aquí el artículo 178, que dispone, en lo que particularmente es de relevancia para los procesos de actividad judicial no contenciosa, lo siguiente:

*“Artículo 178.- Procedimiento.*

*178.1 Solicitud y audiencia inicial. El procedimiento se iniciará por gestión del interesado, quien acompañará los documentos necesarios, indicando las normas legales aplicables. **Cuando fuera necesario dar audiencia a alguna persona o institución, se le conferirá por un plazo de tres días.**”*

Finalmente, en línea con el análisis que se viene haciendo, resta por citar los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, en adelante los Lineamientos.

Este cuerpo normativo, en su artículo 69, dispone:

*“Artículo 69. Audiencias a partes, peritos o terceros.*

**Cuando el proceso contemple la audiencia a instituciones públicas, entidades o personas de derecho privado, peritos o terceros, el notario dictará la resolución concediendo la audiencia en la forma prevista en la ley y la notificará** siguiendo las reglas establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales, Citaciones y otras comunicaciones judiciales. En la resolución indicará expresamente el lugar en donde tiene ubicada su notaría para efectos del apersonamiento respectivo.”

Queda claro entonces que en el caso que se estudia, la audiencia al BANHVI será de tres días, plazo dentro del cual dicha entidad deberá comunicar al notario a cargo *“... si se apersona como parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente dentro del proceso...”*

---

Se concluye entonces que en aquellos casos en que existan bienes sometidos a las limitaciones de la Ley 7052, los notarios que tramiten procesos sucesorios deberán dar audiencia al BANHVI por el plazo de tres días, a fin de que esta institución manifieste, dentro de ese plazo, si tiene interés en ser parte del proceso sucesorio notarial, y en qué carácter: Parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente. (Artículos 178 del Código Procesal Civil, 169 bis de la Ley 7052 y 69 de los Lineamientos)

Transcurrido el plazo de la audiencia, si se hubiere apersonado o no el BANHVI, el notario continuará con la tramitación del proceso sucesorio en la forma que corresponda.

Si hubiere apersonamiento, se tendrá al BANHVI como parte, en la condición en que esta entidad lo hubiere solicitado.

Si no hubiere apersonamiento dentro del plazo concedido, el notario continuará con la tramitación del proceso.

Si el apersonamiento fue posterior al plazo de la audiencia, conforme lo dispone el artículo 30 del Código Procesal Civil, se atenderá la gestión a partir del momento procesal en que se encuentre el expediente.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, ante la intervención del BANHVI, haya sido ésta dentro o fuera del plazo de la audiencia, se pudiera generar una pérdida de la competencia del notario para continuar con el proceso, según las reglas del artículo 134 del Código Notarial, en cuyo caso así deberá declararlo el notario de inmediato.

Finalmente, en todos los casos, y de previo a realizar la adjudicación de los bienes que estén afectos a las limitaciones de la Ley 7052, los notarios deberán requerir la autorización expresa del BANHVI, con independencia de si éste se hubiere apersonado o no al proceso después de concedida la audiencia. (Artículos 169 de la Ley del Sistema y 132 del Código Procesal Civil).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-013:**

- a) Tener por recibido y analizado el correo electrónico remitido por Lic. Rodolfo Mora Villalobos, en su calidad de Asesor Legal del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y trasladado al Consejo por la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado. (Acuerdos precedentes: 2019-014-019, 2019-015-019), transcrito a continuación:**

*“Un comentario y una solicitud.*

*Constantemente nos encontramos con notarios que llevan a cabo procesos sucesorios en su Notaría. Sin embargo, resulta muy evidente que desde, oocen el hecho de que en ese proceso deben dar audiencia previa a todo tercero interesado {con interés legítimo o derechos subjetivos}. Entre ellos está el BANHVI cuando las propiedades tienen limitaciones a favor de esta entidad. Además de que no dan audiencia al BANHVI (como deben hacerlo a cualquier tercero interesado) usualmente los herederos no coinciden con los miembros del grupo familiar que recibieron el bono. En estos casos no damos la*

*autorización para la firma de las escrituras hasta que se aclare la situación. Sabemos bien del tema de la sucesión legítima, pero esto no se relaciona con el punto nuestro: el BANHVI debe proteger a todos los miembros del grupo familiar que recibieron el subsidio del bono familiar. Si no figuran entre los herederos que se distribuyen la propiedad, la situación debe aclararse por razones obvias. Los notarios se molestan pero les hacemos ver que son ellos quien actúan mal dado que debieron dar audiencia al BANHVI desde un primer momento y no pretender que solo deben remitir la escritura en borrador para que el BANHVI la firme como si no tuviera voz ni voto.*

*Con todo respeto, nos resulta claro el desconocimiento de la mayoría de los notarios al tramitar los sucesorios y no otorgar audiencia a todo tercero interesado que refleje el expediente. Agradezco considerar la posibilidad de que se emita una circular en el sentido de que se advierta a los notarios que siempre deben dar la audiencia a todo tercero interesado, so pena de que el proceso sucesorio quede viciado de nulidad"*

**b) Contestar la gestión del señor Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal del Banco Hipotecario de la Vivienda, de la siguiente forma:**

- 1. La legislación aplicable a los procesos sucesorios notariales dispone la publicación de un edicto, con el cual se confiere audiencia a cualquier interesado.**
- 2. En aquellos casos en que existan bienes sometidos a las limitaciones de la Ley 7052, los notarios que tramiten procesos sucesorios deberán dar audiencia al BANHVI por el plazo de tres días, a fin de que esta institución manifieste, dentro de ese plazo, si tiene interés en ser parte del proceso sucesorio notarial, y en qué carácter: Parte coadyuvante, adhesiva ó tercero excluyente. (Artículos 178 del Código Procesal Civil, 169 bis de la Ley 7052, y 69 de los Lineamientos)**
- 3. Transcurrido el plazo de la audiencia, se hubiere apersonado o no el BANHVI, el notario continuará con la tramitación del proceso sucesorio en la forma que corresponda.**
- 4. Si hubiere apersonamiento, se tendrá al BANHVI como parte, en la condición en que esta entidad lo hubiere solicitado.**
- 5. Si no hubiere apersonamiento dentro del plazo concedido, el notario continuará con la tramitación del proceso.**
- 6. Si el apersonamiento fuera posterior al plazo de la audiencia, y conforme lo dispone el artículo 30 del Código Procesal Civil, se atenderá la gestión a partir del momento procesal en que se encuentre el expediente.**
- 7. Todo lo anterior sin perjuicio de que, ante la intervención del BANHVI, haya sido ésta dentro o fuera del plazo de la audiencia, se pudiera generar una pérdida de la competencia del notario para continuar con el proceso, según las reglas del artículo 134 del Código Notarial, en cuyo caso así deberá declararlo el notario de inmediato.**
- 8. Finalmente, en todos los casos, y de previo a realizar la adjudicación de los bienes que estén afectos a las limitaciones de la Ley 7052, los notarios deberán requerir la autorización expresa del BANHVI, con independencia de si éste se hubiere apersonado o no al proceso.**

(Artículos 169 de la Ley del Sistema Financiero Para la Vivienda y 132 del Código Procesal Civil).

- c) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que publique en el diario oficial La Gaceta y demás medios que considere oportunos y pertinentes.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 14.** Oficios STAP-1293-2019 y STAP-1345-2019 remitidos por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en atención a las disposiciones del acuerdo 2019-011-010, relacionado con el documento sin número suscrito por la Licda. Xinia Solís Torres, que en lo conducente indicaba *“Por lo anterior solicito realizar la valoración de reajuste salarial correspondiente y de los pluses de todos los periodos: del 1 de setiembre del 2012 hasta el 3 de julio del 2014 y el nuevo ingreso del 9 de enero del 2015 hasta el 31 de agosto del 2018”*. (Documentos relacionados: STAP 1214-2018, DNN-AJ-O-137-2019 y acuerdos 2011-021-004, 2019-011-010 y 2019-013-008).

El Consejo analiza los oficios recibidos.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-014:**

- a) **Tener por recibidos los oficios STAP-1293-2019 y STAP-1345-2019 remitidos por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en atención a las disposiciones del acuerdo 2019-011-010, relacionado con el documento sin número suscrito por la Licda. Xinia Solís Torres, que en lo conducente indicaba *“Por lo anterior solicito realizar la valoración de reajuste salarial correspondiente y de los pluses de todos los periodos: del 1 de setiembre del 2012 hasta el 3 de julio del 2014 y el nuevo ingreso del 9 de enero del 2015 hasta el 31 de agosto del 2018”*. (Documentos relacionados: STAP 1214-2018, DNN-AJO-137-2019 y acuerdos 2011-021-004, 2019-011-010 y 2019-013-008).**
- b) **Trasladar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado los oficios mencionados en el inciso anterior, a efectos de que proceda a resolver el reclamo presentado por señora Solís Torres, de conformidad con los criterios emitidos en éstos.**
- c) **Comunicar este acuerdo a la Licda. Xinia Solís Torres, adjuntando copia de los oficios STAP-1293-2019 y STAP-1345-2019.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 15.** Consulta a la Auditoría Interna sobre la elaboración y remisión del Informe de Rendición de Cuentas del Consejo Superior Notarial, según disposiciones de la Ley 9398. (Documentos relacionados: AI-SAD-002-2018, DNN-DE-332-2019, DNN-AJ-O-106-2019 y acuerdos 2018-022-005, 2019-006-023, inciso b, 2019-009-021, 2019-011-013).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-015:**

- a) **Solicitar a la Auditoría Interna reconsiderar el criterio relacionado con la elaboración y remisión del Informe de Rendición de Cuentas del Consejo Superior Notarial, según disposiciones de la Ley 9398. (Documentos relacionados:**

AI-SAD-002-2018, DNN-DE-332-2019, DNN-AJO-106-2019 y acuerdos 2018-022-005, 2019-006-023, inciso b, 2019-009-021, 2019-011-013).

- b) Comunicar a la Auditoría Interna adjuntando copia simple de los documentos relacionados que se enlistan el inciso anterior y determinar como plazo de respuesta en dos meses a partir de la notificación de este acuerdo.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

#### ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

**ARTÍCULO 16.** Oficio DGAN-DAN-00443-2019, copia de SUB-DGL-229-2019 del Registro Nacional y borrador de “RESOLUCION CONJUNTA 28 TER RENTA” sobre la firma de “...una resolución conjunta de alcance general por parte del Ministerio de Hacienda y el Registro Nacional, requerida por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 418-H del 17 de junio de 2019 y para regular lo dispuesto en el párrafo final del artículo 28 ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resolución en la que se imponen una serie de deberes a los notarios”.

El Consejo analiza a fondo el tema y aprovecha la oportunidad para referirse al aviso publicado por el Ministerio de Hacienda en relación con este tema.

#### EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2019-016-016:

- a) Tener por conocido el oficio DGAN-DAN-00443-2019 y la copia del documento SUB-DGL-229-2019 del Registro Nacional, así como el borrador de “RESOLUCION CONJUNTA 28 TER RENTA” sobre la firma de “...una resolución conjunta de alcance general por parte del Ministerio de Hacienda y el Registro Nacional, requerida por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 418-H del 17 de junio de 2019 y para regular lo dispuesto en el párrafo final del artículo 28 ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resolución en la que se imponen una serie de deberes a los notarios”.

#### ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Conoce este consejo la comunicación remitida por el Registro Nacional mediante oficios DGAN-DAN-00443-2019 y SUB-DGL-229-2019, así como el **aviso de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, publicado en La Gaceta N° 156 del miércoles 21 de agosto del 2019**, el cual a continuación se transcribe:

*“Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: “Resolución conjunta sobre disposiciones relativas a traspasos de bienes muebles e inmuebles inscribibles en el Registro Nacional, a partir de las reformas introducidas en el Título II de la Ley 9635 “Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección Normativa de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, avenidas central y primera, San José; o en formato digital a las siguientes direcciones electrónicas: [DirecciongeneraLDGT@hacienda.go.cr](mailto:DirecciongeneraLDGT@hacienda.go.cr), y [TribinteytectriDGT@hacienda.go.cr](mailto:TribinteytectriDGT@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>). — San José, a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil*

*diecinueve.— Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 14050777038.— Solicitud N° 157678.—( IN2019368933 ). 2 v. 1.”.*

En relación con el tema, se procede su análisis, en la forma que de seguido se indica.

El Código Notarial, en su artículo 21 establece que “la Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos...”

La Ley 9635, concretamente en su artículo 28 ter, no hace ninguna referencia a los notarios públicos, de modo que no se constituyen ni obligaciones ni cargas relacionadas con el ejercicio de la función.

Así las cosas, se concluye que el único órgano competente para emitir directrices y lineamientos relacionados con el ejercicio de la función notarial es la Dirección Nacional de Notariado, lo cual se hace por este Consejo Superior Notarial siempre al amparo del principio de legalidad.

El proyecto de resolución publicado en La Gaceta contiene disposiciones que con contrarias al ordenamiento jurídico.

El artículo 28 ter de la Ley 9635 dispone, en su párrafo final, y refiriéndose únicamente a la retención del tributo de ganancias de capital para las personas que la propia ley llama “no domiciliadas”, lo siguiente:

“Si la retención no hubiera ingresado, el Registro Nacional no podrá inscribir el traspaso de los bienes transmitidos, y tratándose de bienes muebles o derechos no sujetos a inscripción, quedarán afectos al pago del impuesto que corresponda con ocasión de la transacción realizada.”

Se aprecia claramente que la recaudación y control del ingreso está a cargo de la Administración Tributaria, que en este caso es el Ministerio de Hacienda, y no del Registro Nacional ni de los notarios públicos.

La única obligación para otro órgano distinto del Ministerio de Hacienda que contiene esta norma, es para el Registro Nacional, y consiste en que dicha institución debe verificar el pago del tributo para poder inscribir el acto o contrato respectivo.

Nuevamente, queda claro que no hay en la ley referencia alguna a los notarios públicos.

También yerra el proyecto en el tema del domicilio de las partes.

El domicilio de los comparecientes y demás partes de los actos y contratos que se otorgan ante los notarios públicos, no es objeto de comprobación ni verificación por parte de éstos.

Se trata de manifestaciones de las partes que deben quedar plasmadas en el documento, conforme al artículo 83 del Código Notarial, pero sobre lo cual el notario no da fe pública.

El Código Notarial dispone, en su artículo 1, que el notario "...da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él."

Por su parte, el artículo 31 establece que "... El notario tiene fe pública... dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley."

Así las cosas, la dación de fe notarial está siempre sujeta a que los notarios puedan constatar los hechos, porque precisamente las normas les obligan a actuar conforme a la ley.

El domicilio de los comparecientes no es un hecho constatable por los notarios, de modo que no es posible dar fe pública del mismo, y por ende, como se dijo, representa más bien una manifestación de las partes que se consigna como tal en el acto o contrato que se lleva a cabo.

Tampoco existe en la Ley 9635, ni en el Código Notarial, norma alguna que obligue a los notarios a da fe del domicilio de las personas que requieren sus servicios.

Por tal razón, el acto notarial únicamente ha de consignar el domicilio que los comparecientes declaren, por disposición del artículo 83 ibídem.

Es competencia del Ministerio de Hacienda, y no de los notarios públicos, la determinación de si un sujeto pasivo es o no domiciliado para efectos de lo dispuesto por el artículo 28 ter de la Ley 9635, lo que habrá de hacer según sus propios procedimientos.

Finalmente, y en relación con el artículo 3 del proyecto, el mismo es contrario a lo dispuesto por el artículo 28 ter de la ley 9635, ya que lo relacionado con el pago del tributo de ganancias de capital de personas domiciliadas en Costa Rica no tiene ninguna vinculación con el ejercicio de la función notarial, y por lo tanto ninguna regulación puede emitirse en relación con este tema, mucho menos por un órgano que carece de competencia para ello, como lo es el Ministerio de Hacienda.

Con sustento en lo expuesto, este Consejo acuerda:

**ACUERDO 2019-016-017:**

**a) Transcribir el aviso de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, publicado en La Gaceta N° 156 del miércoles 21 de agosto del 2019:**

*"Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: "Resolución conjunta sobre disposiciones relativas a traspasos de bienes muebles e inmuebles inscribibles en el Registro Nacional, a partir de las reformas introducidas en el Título II de la Ley 9635 "Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección Normativa de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio*

La Llacuna, calle 5, avenidas central y primera, San José; o en formato digital a las siguientes direcciones electrónicas: [DireccionggeneralDGT@hacienda.go.cr](mailto:DireccionggeneralDGT@hacienda.go.cr), y [TribinteytectriDGT@hacienda.go.cr](mailto:TribinteytectriDGT@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), sección "Propuesta en Consulta Pública", opción "Proyectos Reglamentarios Tributarios" (<http://www.hacienda.go.cr/conenido/13130-proyectos-reglamentarios>). — San José, a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil diecinueve.— Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 14050777038.— Solicitud N° 157678.—(IN2019368933). 2 v. 1."

- b) Oponerse al proyecto de Resolución publicado por el Ministerio de Hacienda en La Gaceta N° 156 del miércoles 21 de agosto del 2019.
- c) Remitir este acuerdo, con sus considerandos, al Ministerio de Hacienda.
- d) Comunicar y ejecutar de inmediato.

### ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

### CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 17.** Ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2019. (Documentos relacionados: DNN-UA-0716-2019 y DNN-UPI-038-2019).

Para realizar la presentación correspondiente ingresa a la sala de sesiones la Licda. Zahira Robles Pérez, jefe de la Unidad Administrativa y durante su exposición va evacuando las consultas que formulan los directores. Se retira en cuanto finaliza su intervención y previo a la toma del siguiente acuerdo.

### EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2019-016-018:

- a) Aprobar el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2019. (Documentos relacionados: DNN-UA-0716-2019 y DNN-UPI-038-2019), de conformidad con los documentos que constan en el expediente físico y digital de esta acta, los cuales constituyen parte integral de este acuerdo y que resume a continuación:

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO											
DETALLE DE EJECUCIÓN POR UNIDAD A JUNIO 2019											
Montos expresados en miles de colones											
Ejecución presupuestaria									Porcentajes de ejecución		
Área o Unidad	Presupuestado	Actual	Emuneracion	Servicios	Materiales y Suministros	Bienes Duraderos	Transferencias	Sumas sin Asignación	TOTALES	% Ejec. Por Unidad	Sobre la Ejecución Presup.
DE	168 069		53 823	2 410	444				56 677	33,72%	2,51%
COMUNI	46 235		10 909						10 909	23,60%	0,48%
AJ	137 916		47 619	6					47 624	34,53%	2,11%
UPI	73 248		34 201						34 201	46,69%	1,52%
UA	485 184		64 896	60 154	3 241	1 025	17 712	-	147 028	30,30%	6,52%
Arch. I	161 773		13 144	75 422	250				88 816	54,90%	3,94%
TIC	335 982		37 975	84 277	17				122 269	36,39%	5,43%
AI	76 985		15 204						15 204	19,75%	0,67%
CS	29 159		12 324	95					12 419	42,59%	0,55%
USN	171 123		77 217		106	1 848			79 170	46,27%	3,51%
UFN	353 319		95 982	1 994	481	1 848			100 305	28,39%	4,45%
ULN	214 678		84 012	26		1 848			85 886	40,01%	3,81%
Totales	2 253 671		547 305	224 385	4 539	6 568	17 712	-	800 509	35,52%	35,52%
Relac. %			68,37%	28,03%	0,57%	0,82%	2,21%	0,00%	100,00%		

- b) Comunicar de inmediato.

### ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

**ARTÍCULO 18.** Oficios DNN-DE-613-2019 y DNN-UPI-040-2019: Seguimiento semestral del Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2019) para su remisión a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y subirse al Sistema de Información de Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República (SIPP-CGR). (*Documentos relacionados: DNN-UPI-037-2019, DNN-UPI-038-2019, DNN-UA-0716-2019 y acuerdos 2019-014-020 y 2019-015-013*).

Para realizar la presentación correspondiente ingresa a la sala de sesiones el Lic. Thony Umaña Díaz, jefe de la Unidad Planificación Institucional y durante su exposición va evacuando las consultas que formulan los directores. Se retira en cuanto finaliza su intervención y previo a la toma del siguiente acuerdo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2019-016-019:**

- a) **Aprobar el Informe Semestral de Seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2019) para su remisión a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y subirse al Sistema de Información de Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República (SIPP-CGR).** (*Documentos relacionados: DNN-UPI-037-2019, DNN-UPI-038-2019, DNN-UA-0716-2019, DNN-DE-613-2019, DNN-UPI-040-2019 y acuerdos 2019-014-020 y 2019-015-013*):



**Resumen del Grado de Cumplimiento**

Categoría	Total de Metas	Porcentaje
De acuerdo con lo programado	11	73.33%
Con riesgo de incumplimiento	3	20.00%
Con atraso crítico	1	6.67%
<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

- b) **Hacer constar que la aprobación se realizó de conformidad con los documentos que constan en el expediente físico y digital de esta acta, los cuales constituyen parte integral de este acuerdo.**
- c) **Comunicar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 19.** Oficio DNN-DE-585-2019 en atención al acuerdo 2019-010-009 que en lo conducente indica “a) *Trasladar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de notariado la información brindada por el director Manuel Antonio Víquez Jiménez en relación con el anuncio “Notarios X-press...” y la brindada por la directora Ana Lucía Jiménez Monge sobre las rifas de actos notariales con la condición de darle “like” a la página “Abogados Costa Rica”, para que se proceda con las acciones administrativas que correspondan, conforme las políticas aprobadas por este Consejo. b) Mantener informado a este Consejo sobre los resultados finales de las acciones adoptadas por la administración.*”.

El Consejo analiza el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2019-016-020:**

- a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-585-2019 en atención al acuerdo 2019-010-009 que en lo conducente indica *“a) Trasladar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de notariado la información brindada por el director Manuel Antonio Víquez Jiménez en relación con el anuncio “Notarios X-press...” y la brindada por la directora Ana Lucía Jiménez Monge sobre las rifas de actos notariales con la condición de darle “like” a la página “Abogados Costa Rica”, para que se proceda con las acciones administrativas que correspondan, conforme las políticas aprobadas por este Consejo. b) Mantener informado a este Consejo sobre los resultados finales de las acciones adoptadas por la administración”.*
- b) Solicitar a la Unidad de Fiscalización Notarial ampliar su informe, respecto al tema de *“las rifas de actos notariales con la condición de darle “like” a la página Abogados Costa Rica”, que se solicitó junto al anuncio sobre “Notarios X-press...”.* Lo anterior para ser conocido en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2019.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 20.** Oficio DNN-DE-591-2019: Informe final presentado por el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, relacionado con su participación a la reunión **“XXXIX Pleno de Representantes de GAFILAT en Paraguay”**, realizada del 22 al 25 de julio ambos días inclusive, del 2019, en el Hotel Bourbon de la ciudad de Asunción, Paraguay. (Acuerdo precedente 2019-010-015).

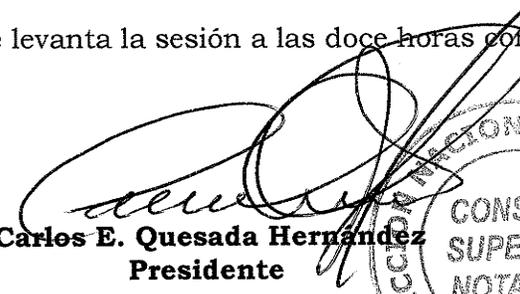
El Director Ejecutivo presenta el informe.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2019-016-021:**

- a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-591-2019, que contiene el informe final presentado por el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, en relación con su participación a la reunión denominada **“XXXIX Pleno de Representantes de GAFILAT en Paraguay”**, realizada del 22 al 25 de julio ambos días inclusive, del 2019, en el Hotel Bourbon de la ciudad de Asunción, Paraguay. (Acuerdo precedente 2019-010-015).
- b) Comunicar este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Notariado, remitiendo copia del Informe supra citado.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

Se levanta la sesión a las doce horas con diez minutos.

  
Carlos E. Quesada Hernández  
Presidente



  
Ana Lucía Jiménez Monge  
Secretaria